Reglamento de régimen interno de la Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de doctorado ECONOMÍA DE LA EMPRESA de la Universidades de Burgos, León, Salamanca (coordinadora) y Valladolid

Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Naturaleza	2
Artículo 3. Composición	2
Artículo 4. Órganos	2
Artículo 5. El pleno de la Comisión Académica	2
Artículo 6. El Coordinador	4
Artículo 7. El Secretario	5
Artículo 8. La comisión delegada	6
Artículo 9. Régimen de las sesiones	6
Artículo 10. Régimen económico y financiero	8
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	8
DISPOSICIÓN FINAL	8

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, estableció una regulación de las enseñanzas de doctorado determinando criterios específicos para la verificación y evaluación de los nuevos programas de doctorado, la creación de Escuelas de Doctorado, el establecimiento de comisiones académicas de los programas de doctorado, así como la figura del coordinador.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de León, de fecha de 06 de Julio de 2018, se adoptó el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, mediante el que trata de darse cumplimiento y se regulan numerosos aspectos fundamentales relativos a la organización del doctorado, entre los que se incluyen la definición de los programas de doctorado y la designación de las comisiones académicas de los mismos.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, de fecha 23 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento de régimen interno de la Escuela de doctorado de la Universidad de Valladolid, que regula, entre otras cuestiones, la composición y funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, de fecha 29 de enero de 2015, se aprobó el Reglamento de Doctorado de la Universidad de Salamanca, que regula, entre otras cuestiones, la composición y funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en su sesión de 13 de diciembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos, que regula, entre otras cuestiones, la composición y funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado.

De acuerdo a esta normativa este Reglamento de Régimen Interno de la Comisión Académica Interuniversitaria del programa doctorado Economía de la Empresa desarrolla la regulación de su composición, estructura, funciones, régimen de sus sesiones y régimen económico.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento regula la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Académica Interuniversitaria (CAI) del Programa de Doctorado de ECONOMÍA DE LA EMPRESA (PDEE) de acuerdo con lo establecido en los reglamentos relativos a las enseñanzas oficiales de doctorado en las universidades de Burgos, León, Salamanca (coordinadora) y Valladolid y la legislación reguladora de las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 2. Naturaleza

La CAI es el órgano competente responsable de la dirección y gestión académica e investigadora del PDEE.

Artículo 3. Composición

- 1. La CAI del PDEE estará integrada por cuatro miembros, uno por universidad y, en su caso, por sus respectivos suplentes. Los titulares serán cada uno de los coordinadores del PDEE de las respectivas universidades. Titulares y suplentes han de pertenecer al PDEE y tener vinculación permanente con su respectiva universidad. Se procurará además que en la composición de la comisión estén representadas las tres principales áreas de conocimiento que participan en el título (Comercialización e Investigación de Mercados, Economía Financiera y Contabilidad y Organización de Empresas).
- 2. La composición de la CAI será propuesta por el Coordinador del PDEE y deberá ser aprobada por los órganos competentes de cada universidad.
- 3. Se podrán constituir también comisiones académicas locales en cada una de las universidades del título. La composición de la comisión académica local en cada universidad, si la hubiere, y el procedimiento de renovación de sus miembros serán aprobados de acuerdo con la normativa de cada

universidad. Las comisiones académicas locales de cada una de las universidades serán responsables tanto de organizar el seguimiento de los documentos de actividades de los doctorandos del PDEE como de gestionar los medios y recursos que sean asignados al PDEE, en cada una de las sedes. En ausencia de comisión académica local será el coordinador del PDEE en cada universidad quien asuma estas funciones.

Artículo 4. Órganos

La CAI del PDEE se encuentra integrada por el pleno, el Presidente y el Secretario.

Artículo 5. El pleno de la CAI

- 1. Corresponden al pleno de la CAI las siguientes funciones:
 - a) Asistir al Presidente en las materias competencia de la Comisión.
 - b) Elaborar el reglamento de régimen interno de acuerdo con las normas y criterios establecidos por los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado de las cuatro universidades.
 - c) Establecer los requisitos y criterios de permanencia de las líneas de investigación del PDEE.
 - d) Establecer, en su caso, los requisitos y criterios adicionales para la adscripción de los profesores al PDEE.
 - e) Realizar los procesos de seguimiento anual del PDEE según el procedimiento establecido por los órganos competentes en materia de calidad y evaluación de las Universidades de Burgos, León, Salamanca (coordinadora) y Valladolid.
 - f) Elaborar la memoria para la renovación de la acreditación del PDEE de acuerdo con la normativa vigente relativa al seguimiento de los títulos inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
 - g) Presentar las propuestas de modificación o extinción del PDEE y elaborar las correspondientes memorias justificativas.
 - h) Establecer, en su caso, requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al PDEE.
 - i) Resolver las solicitudes de admisión presentadas al PDEE.
 - j) Proponer la decisión sobre los cambios de programa solicitados por los doctorandos.
 - k) Asignar un tutor a cada estudiante.
 - Asignar el director o directores de cada tesis doctoral atendiendo al número de tesis que los miembros académicos están dirigiendo, así como los resultados científicos de tesis dirigidas con anterioridad, en su caso. A este respecto, la CAI podrá establecer el número máximo

- de tesis que pueden ser dirigidas de forma simultánea por un mismo miembro académico del PDEE.
- m) Autorizar la codirección de tesis doctorales y revocar dicha autorización en el caso de que no beneficie al desarrollo de la tesis.
- n) Asignar, en su caso, un nuevo tutor o director de la tesis doctoral.
- ñ) Resolver las solicitudes de autorización de cotutela de tesis, en los casos que corresponda.
- o) Regular y evaluar las actividades que deben figurar en el documento de actividades del doctorando, previo informe del tutor y el director de la tesis doctoral.
- p) Evaluar el plan inicial y los planes anuales de investigación del doctorando y, en los casos de informe negativo, evaluar nuevamente el plan de investigación en el plazo de seis meses.
- q) Decidir sobre las solicitudes de prórroga de presentadas por los doctorandos.
- r) Informar razonadamente las solicitudes de baja temporal en el programa de doctorado para su autorización por el órgano competente de la correspondiente Escuela de Doctorado.
- s) Autorizar el inicio de los trámites para la presentación de la tesis doctoral de los doctorandos que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.
- t) Proponer los miembros de los tribunales que han de evaluar las tesis doctorales para su designación, si procede, por el órgano competente de cada universidad.
- Resolver las peticiones y las situaciones extraordinarias en relación con la no publicidad del desarrollo y de los resultados de la tesis doctoral, y resolver los posibles conflictos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual.
- v) Promover la internacionalización del PDEE.
- w) Proponer la realización de convenios con otras universidades e instituciones para el desarrollo del PDEE.
- x) Gestionar los medios y recursos que sean asignados interuniversitariamente al PDEE.
- y) Designar las subcomisiones (aparte de las comisiones académicas locales previstas en el artículo 4.4.) que se estimen oportunas para el óptimo desarrollo del PDEE. En todo caso, las decisiones adoptadas por estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la CAI.
- z) Todas aquellas otras funciones que les asignen los órganos competentes o la normativa aplicable.
- 2. Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Presidente podrá convocar al pleno de la CAI, con voz, pero sin voto, a otros miembros del PDEE que se estime necesario.

Artículo 6. El Presidente

- La presidencia de la CAI corresponde al Coordinador del PDEE que será nombrado por el Rector de la universidad coordinadora, a propuesta del Director de su Escuela de Doctorado.
- 2. En caso de ausencia o baja temporal será sustituido por el miembro de la CAI con más antigüedad
- 3. Son funciones del Presidente:
 - a) Presidir la CAI.
 - b) Designar un Secretario de la CAI.
 - c) Plantear la designación de los miembros de la CAI a partir de los acuerdos que se adopten en cada una de las universidades integrantes del PDEE. Para la designación de los representantes de cada universidad será consultada la comisión académica locaI, si la hubiera, y en todo caso, los responsables de los grupos de investigación reconocidos que respaldan las distintas las distintas líneas de investigación en cada universidad. Si no hay una propuesta acordada por los responsables de los grupos, el Presidente decidirá la propuesta de designación de los representantes de la universidad en la CAI.
 - d) Actuar en representación de la CAI.
 - e) Asegurar la coordinación de las actividades del PDEE así como el cumplimiento de sus objetivos.
 - f) Proponer a las Escuelas de Doctorado de cada una de las cuatro universidades las modificaciones en la planificación de las actividades del PDEE.
 - g) Convocar, establecer el orden del día, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAI.
 - h) Informar a las Escuelas de Doctorado de cada una de las cuatro universidades de todas aquellas tareas que se le hayan encomendado.
 - i) Todas aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

Artículo 7. El Secretario

- 1. El Presidente de la CAI designará a uno de sus miembros como secretario.
- En caso de ausencia o baja temporal será sustituido por el miembro de la CAI con menor antigüedad
- 3. Son funciones del Secretario de la CAI:
 - a) Efectuar la notificación de la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.
 - b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones.

- c) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- d) Responsabilizarse de la práctica de los actos de comunicación necesarios.
- e) Facilitar a los miembros del órgano colegiado la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- f) Cumplir las demás funciones inherentes al cargo.
- 4. Las actas de las sesiones serán redactadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se someterán a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda serlo en la misma sesión. Las actas recogerán los asistentes, los que hayan excusado su asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen sucinto de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares que se hubieran formulado.
- 5. La documentación de la secretaría de la Comisión Académica se encontrará depositada al menos en el repositorio electrónico del PDEE en la universidad coordinadora.

Artículo 8. Régimen de las sesiones

- 1. Se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Además de la adopción de acuerdos por la CAI por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro de la CAI se oponga a este procedimiento, serán válidos los acuerdos de la CAI celebrados por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que ninguno de los miembros de la CAI se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la reunión y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión de la CAI se considerará única y celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros y en caso de que todos los miembros estén en distintos lugares, la CAI se considerará celebrada donde se encuentre el Presidente o quien, en su ausencia, presida la reunión.
- 2. La convocatoria de las sesiones de la CAI corresponde al Presidente, a su iniciativa, o a solicitud, como mínimo, de una quinta parte de sus miembros.
- 3. El plazo para realizar la convocatoria no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas desde la iniciativa del Presidente o de la solicitud de los miembros de la CAI durante el período lectivo del calendario académico, salvo que la convocatoria esté motivada por acuerdos que deban adoptarse con especial urgencia, en cuyo caso, podrá establecerse un plazo menor, siempre y cuando cuente con la conformidad de la totalidad de los miembros que componen la CAI.

- 4. La CAI se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria. Tendrán el carácter de extraordinarias aquellas sesiones que requieran tratar, con carácter de urgencia, uno o varios asuntos, en los que se centrará la sesión.
- 5. Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, cada 4 meses.
- 6. La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá contemplar el contenido y, en su caso, aportar la documentación anexa siguiente:
 - a) El orden del día, firmado por el Presidente, en el que consten los asuntos sobre los que se tratará, tanto los propuestos a su iniciativa como los que lo sean a propuesta de los miembros de la CAI, que deberán ser comunicados en el momento de la convocatoria de la reunión, salvo lo señalado en los puntos 3 y 4 de este artículo.
 - Únicamente pueden ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos que figuren en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros de la CAI, se declare por unanimidad al inicio de la sesión la urgencia de un nuevo asunto y se decida la inclusión para su consideración.
 - b) La documentación correspondiente a los diferentes asuntos del orden del día, así como las actas pendientes de aprobación. Esta documentación debe ser accesible mediante formato digital en el momento de la convocatoria.
 - c) Para la válida celebración de las sesiones, las deliberaciones y la adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y un total de miembros presentes de forma que al menos estén representadas tres de las cuatro universidades participantes en el PDEE.
- 7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes.

La adopción del acuerdo podrá realizarse mediante su propuesta por parte del Presidentea los miembros presentes que, de no manifestar alguno de ellos su voluntad contraria, se entenderá adoptado por asentimiento.

Los acuerdos podrán adoptarse mediante el sometimiento a votación, a propuesta del Presidente o de cualquiera de los miembros. La votación podrá realizarse de manera:

- a) Ordinaria, mediante la expresión del sentido del voto a mano alzada, verbalmente o por escrito si la reunión es a través de medios telemáticos.
- b) Secreta, a propuesta de cualquier miembro de la CAI.

Cuando la totalidad de los votos emitidos sean en un determinado sentido se entenderá el acuerdo adoptado o rechazado por unanimidad.

- 8. Los acuerdos adoptados por la CAI se harán públicos mediante los oportunos recursos telemáticos.
- 9. Los acuerdos adoptados por la CAI podrán ser objeto de reclamación ante el Comité de Dirección de cualquiera de las Escuelas de Doctorado de las

cuatro universidades, cuya resolución será recurrible en alzada ante el Rector de la universidad coordinadora.

Artículo 9. Régimen económico y financiero

- 1. Son recursos financieros adscritos al PDEE:
 - a) Los procedentes de las diversas previsiones establecidas en las partidas presupuestarias de las universidades de Burgos, León, Salamanca (coordinadora) y Valladolid
 - b) Las subvenciones y ayudas otorgadas al PDEE con carácter interuniversitario por las diversas instituciones públicas o privadas.
 - c) Cualesquiera otros recursos económicos que puedan derivarse de las actividades del PDEE.
- 2. Conocida la asignación presupuestaria correspondiente al programa en cada universidad, el coordinador en cada universidad será responsable de distribución en partidas concretas, autorización de gasto y correcta ejecución y justificación, de acuerdo a la normativa propia de cada una de las universidades participantes.
- 3. En el caso de existencia de otras asignaciones presupuestarias que tengan carácter conjunto o interuniversitario, el Presidente de la CAI presentará el proyecto de presupuesto con la distribución en partidas concretas a la CAI y será el responsable de su correcta ejecución y justificación.

Disposición adicional primera

En lo no previsto en el presente Reglamento, el funcionamiento de la CAI se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la normativa de la universidad coordinadora así como por lo dispuesto en la legislación general aplicable.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de cada universidad, y en su caso será publicado en la página web de la universidad en la forma que determine la Secretaría General.